



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2022060191843

Fecha: 07/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a unos Docentes de Aula, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) **ANT2022ER041913** del 31 de agosto de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "**ADIDA**", solicitó Permiso Sindical Remunerado, para los Docentes de Aula, que se describen en la parte resolutive del presente Acto, todos ellos, adscritos a la organización sindical "**ADIDA**" y a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA**, con el fin de asistir al Seminario de Prensa y Comunicaciones, que se llevará a cabo durante los días jueves 15 y viernes 16 de septiembre de 2022, en la Sede principal de dicha organización, en el horario de 8: 00 am a 6:00 pm.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia "**ADIDA**" a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a los Docentes de Aula, que se describen a continuación, todos ellos, adscritos a la organización sindical "**ADIDA**" y a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA**, **los días jueves 15 y viernes 16 de septiembre de 2022**, con el fin de asistir al Seminario de Prensa y Comunicaciones, que se llevará a cabo durante, en la Sede principal de dicha organización, en el horario de 8: 00 am a 6:00 pm, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	MUNICIPIO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ALEJANDRIA	15.453.297	ALVAREZ RINCON JUAN CARLOS
2	AMAGA	10.292.584	DORADO TALAGA MIGUEL EDUARDO
3	AMAGA	1.033.336.935	ORTIZ PEREZ JHONATHAN STIBEN
4	AMALFI	1.103.097.695	SOTO BELTRAN VICTOR JULIO
5	ANDES	1.152.444.801	CARMONA VARGAS DANIEL FERNANDO
6	ANZA	11.003.588	BERROCAL MARTINEZ GLINDON AUGUSTO
7	ARBOLETES	78.693.704	LARA QUINTANA OSCAR LUIS
8	ARGELIA	70.301.965	OSORIO MONTOYA JOSE ILDER
9	ARMENIA	1.036.603.768	ARENAS BUSTAMANTE ALEJANDRO
10	BARBOSA	98.476.547	AGUDELO CORREA IVAN DARIO
11	BETANIA	1.037.323.813	SUAREZ HERRERA MATEO ANDRES
12	BETULIA	1.077.432.680	PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA
13	BURITICA	1.087.047.946	LEON GUEVARA NUMAR ESTEBAN
14	CACERES	1.038.100.498	OCAMPO HINCAPIE DIEGO LEON
15	CAICEDO	1.064.999.029	CUITIVA VEGA KEVIN ALDAIR
16	CAMPAMENTO	8.049.149	ARANGO LOPEZ JORGE IVAN
17	CAREPA	11.811.787	MOSQUERA RENTERIA YEFERSON
18	CAUCASIA	8.046.298	BENITEZ MORENO ABELARDO
19	CHIGORODO	11.706.946	MOSQUERA LOPEZ DARLIN JAVIER
20	CISNEROS	1.077.427.060	AGUDELO ALVAREZ JHONATAN
21	COCORNA	32.393.883	RAMIREZ JIMENEZ ADRIANA CECILIA
22	CONCEPCION	3.552.052	CASTRILLON OCHOA DIEGO ALEXANDER
23	CONCORDIA	1.035.389.320	AVENDAÑO TOBON ERICA LORENA
24	EBEJICO	1.077.460.173	ASPRILLA PALACIOS LEYNER DAVID
25	EL CARMEN DE VIBORAL	1.036.395.963	RESTREPO OSORIO ANDRES FELIPE
26	EL PEÑOL	80.218.619	RODRIGUEZ GARCIA OSCAR NEFTALI
27	EL RETIRO	1.077.440.772	ARCE MOSQUERA CESAR ENRIQUE
28	FREDONIA	70.421.164	HERNANDEZ QUIROZ JULIO CESAR
29	FRONTINO	8.085.096	RUEDA ROLDAN CARLOS ARBEY
30	GIRALDO	1.047.409.822	GELIS LOPEZ JOHN CHARLES
31	GOMEZ PLATA	43.695.425	ALVAREZ PINEDA ASTRID JULIETA
32	GRANADA	30.414.278	TREJOS DIANA LUCIA
33	GUARNE	71.712.960	RIVERA JARAMILLO MAURICIO
34	HELICONIA	32.183.257	MEDINA SEPULVEDA LAURA CATALINA
35	JARDIN	8.129.873	GALLEGO LOPEZ CRISTIAN ANDRES
36	JERICO	98.494.784	ISAZA ARBELAEZ NORMAN RICAURTE
37	LA CEJA	3.443.766	OROZCO ALVAREZ GENEBRALDO AUGUSTO
38	LA PINTADA	12.751.004	ORDOÑEZ ORTIZ JARVY
39	LA UNION	98.700.652	ARIAS MONSALVE FERNEY MAURICIO
40	LIBORINA	22.117.579	ZAPATA NORMA MILENA
41	MACEO	71.194.305	VILLACOB GALLEGU MEDARDO
42	MONTEBELLO	71.755.738	MORALES SANCHEZ WALTER DIDIER
43	MURINDO	1.020.392.790	RAMOS PALACIOS LEIDYS EVENNY
44	NARIÑO	43.463.758	GAVIRIA FLOREZ YUDY ELIZABETH
45	NECOCLI	8.189.949	SUAREZ NARVAEZ JOSE DE LA CRUZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No	MUNICIPIO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
46	PEQUE	8.466.572	RIOS CALLE JUAN CARLOS
47	PUEBLORRICO	12.023.046	MENA MURILLO MARIO
48	PUERTO BERRIO	22.187.345	RUA HENAO GLADYS DE JESUS
49	PUERTO NARE	21.940.156	ISAZA MARIN DINORA DEL SOCORRO
50	PUERTO NARE	71.191.303	ECHAVARRIA GOMEZ JORGE MARIO
51	PUERTO TRIUNFO	1.077.433.786	MOSQUERA TORDECILLA JOHN EDINSON
52	SABANALARGA	1.056.302.386	CARVAJAL CARVAJAL JENNY BIBIANA
53	SALGAR	1.027.883.993	DIEZ LOPEZ JORGE ANDRES
54	SAN ANDRES DE CUERQUIA	1.103.102.341	GALVAN DOMINGUEZ OSCAR WILLIAM
55	SAN CARLOS	43.187.481	OSPINA BEDOYA DEISSY MILDRED
56	SAN JERONIMO	98.633.430	LANZ JOAN
57	SAN JUAN DE URABA	22.167.481	ALVAREZ GULFO ENAY
58	SAN LUIS	8.866.124	PORTELA MIRANDA YEIS FERNANDO
59	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1.040.321.163	BEDOYA MUÑOZ LUCIANO
60	SAN PEDRO DE URABA	10.965.907	CARDONA DORIA JHOAN ALONSO
61	SAN RAFAEL	1.035.223.055	RUA LOPERA JUAN PABLO
62	SAN ROQUE	43.917.694	CORTES ARANGO BEATRIZ ELENA
63	SAN VICENTE FERRER	71.214.375	TABORDA GUTIERREZ EDISON
64	SANTA BARBARA	88.034.861	JIMENEZ QUIROZ SERGIO ALEJANDRO
65	SANTA ROSA DE OSOS	8.157.163	TAMAYO ROLDAN ESTEBAN
66	SANTO DOMINGO	98.602.169	QUIROS ESTRADA CESAR AUGUSTO
67	SONSON	32.141.836	CEBALLOS JARAMILLO XIOMARA JUDITH
68	SOPETRAN	8.062.972	TAVERA RIVERA CARLOS MAURICIO
69	TARSO	1.128.458.870	CANO SILDARRIAGA ALEXANDER
70	TITIRIBI	12.023.816	BECERRA CUESTA ADOLFO ANTONIO
71	URAMITA	1.038.333.848	CARDONA RESTREPO JEFERSON
72	VENECIA	1.017.159.034	BAHAMON PABON LUIS CARLOS
73	VIGIA DEL FUERTE	32.195.364	ASPRILLA CALVO NAZARIA
74	YALI	37.707.498	PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA
75	YOLOMBO	70.254.836	OSPINA BUSTAMANTE NESTOR DUBAN
76	ZARAGOZA	10.931.265	BEDOYA ORTIZ CARLOS ALBERTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTICULO CUARTO: Comunicar al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente de Aula beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

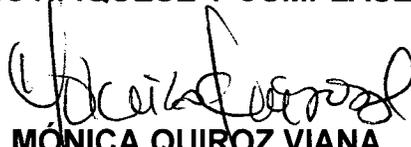


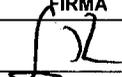
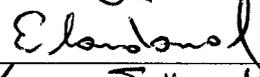
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		01/09/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño. Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales Educación		07-09-2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higuíta. Auxiliar Administrativa		06/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.